



CUATRECASAS

Doing business in Perú

Edición 2023





CUATRECASAS

Doing business in Perú

Edición 2023

Esta guía expone algunas cuestiones clave para inversores extranjeros interesados en invertir en Perú. No pretende ser una guía detallada, sino abordar cuestiones prácticas para ayudar a inversores que se planteen iniciar proyectos de inversión en Perú. Incluye cuestiones jurídicas que pueden requerir asesoramiento.

No debe ser considerada como un análisis detallado y completo de la legislación peruana. Tampoco debe interpretarse como un asesoramiento jurídico por parte de Cuatrecasas.

Esta guía se redactó con base en la información disponible al 31 de marzo de 2023.

Cuatrecasas no tiene obligación alguna, y no asume ninguna responsabilidad en cuanto a la actualización de esta información.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o distribución, por cualquier medio, sin previa autorización por escrito de Cuatrecasas.

Mayo 2023.

© Cuatrecasas. Todos los derechos reservados.

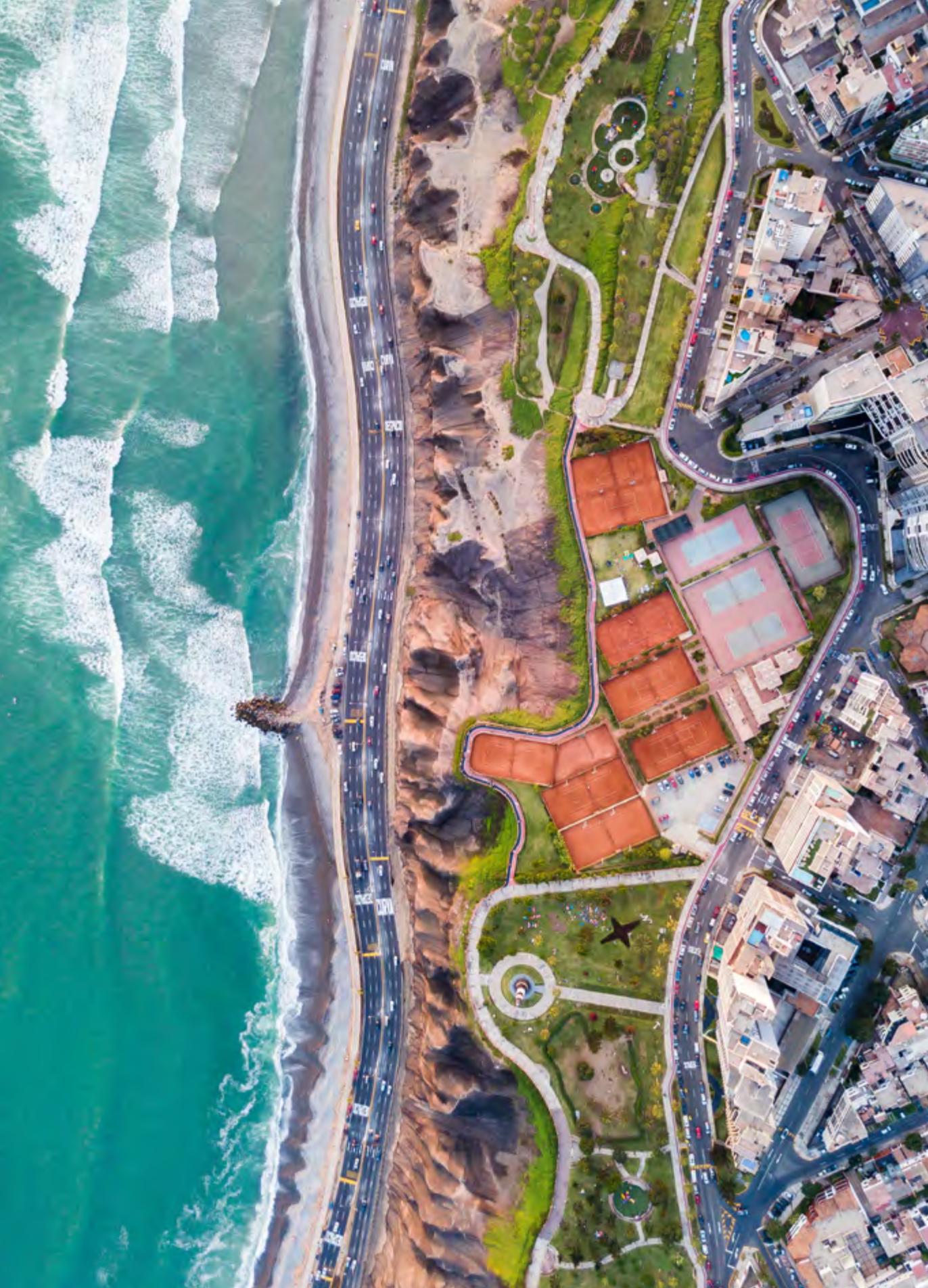
Índice

1.	Corporativo	9
1.1.	Restricciones a la inversión extranjera	9
1.2.	Convenios de estabilidad	9
1.3.	Tipos societarios en el Perú	10
1.4.	Contratos Asociativos	13
1.5.	Control de Concentración Empresarial	14
2.	Fiscal	17
2.1.	Impuesto a la Renta	17
2.2.	Ganancias de capital	17
2.3.	Impuesto a la Renta de personas naturales	18
2.4.	Impuesto a la Renta No Domiciliados	19
2.5.	Impuesto General a las Ventas	20
2.6.	Precios de transferencia	20
2.7.	Convenios para evitar la doble imposición	20
2.8.	Otros tributos	21
3.	Laboral	23
3.1.	Características generales de contratación laboral	23
3.2.	Posibilidad de subcontratar	25
3.3.	Beneficios legales	26
3.4.	Contribuciones sociales que gravan las remuneraciones	27
3.5.	Terminación del contrato de trabajo	27
3.6.	Teletrabajo	28
3.7.	Contratación de personal extranjero	29
3.8.	Relaciones colectivas de Trabajo	29



4.	Protección de datos personales	31
4.1.	Marco legal	31
4.2.	Principales obligaciones	32
5.	Contrataciones con el estado	35
5.1.	Marco Legal	35
5.2.	Régimen de LCE o contratos de gestión patrimonial de colaboración	35
5.3.	Régimen de asociaciones público–privadas	37
5.4.	Régimen de obras por impuestos	37
5.5.	Régimen de Acuerdos G2G	37
6.	Energía	39
6.1.	Características principales	39
6.2.	Agentes del mercado	40
6.3.	Mecanismos de adquisición de energía	40
6.4.	Licitaciones Proinversión	41
6.5.	Energías Renovables	41
7.	Resolución de conflictos: Arbitraje	43
7.1.	Arbitraje nacional e internacional	43
7.2.	Arbitraje <i>ad hoc</i> e institucional	44
7.3.	Arbitrajes en los que el Estado peruano es parte	44
7.4.	Control judicial <i>ex post</i>	45
7.5.	Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales en el Perú	46
7.6.	Arbitraje en el marco de las contrataciones con el Estado	46
7.7.	Arbitraje en el marco de las Asociaciones Público-Privadas	47





Introducción

Esta guía expone algunas cuestiones clave para inversores extranjeros interesados en invertir en Perú. No pretende ser una guía detallada, sino abordar cuestiones prácticas para ayudar a inversores que se planteen iniciar proyectos de inversión en Perú. Cuatrecasas es una firma de abogados que asesora en todas las áreas del derecho empresarial a través de un equipo multidisciplinar, diverso y altamente cualificado formado por más de 1.200 abogados de 26 nacionalidades.

Contamos con una red de 27 oficinas en 13 países y marcada implantación en España y Portugal, donde estamos presentes en las principales ciudades, y Latinoamérica, donde contamos con una trayectoria de más de 20 años y un equipo de 200 profesionales que opera desde nuestras oficinas en Chile, Colombia, México y Perú. Desde una visión sectorial y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el asesoramiento más sofisticado ya sea recurrente o transaccional. Trabajamos con un enfoque de servicio al cliente que integra criterios ESG e incluye el conocimiento colectivo con la innovación y las últimas tecnologías. Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina formación, procesos y recursos tecnológicos para aportar mayor eficiencia.

Para más información, dirijase a www.cuatrecasas.com

“Mejor firma en Medioambiente y Sostenibilidad”



“6ª firma internacional más popular en Latinoamérica, 2022”





1

Corporativo

1.1. Restricciones a la inversión extranjera

En Perú, existe un régimen legal general que establece y promueve garantías para inversiones extranjeras. El artículo 63 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece la igualdad de derechos y obligaciones entre inversores extranjeros y nacionales. Cabe resaltar que los inversores pueden invertir en cualquier sector de la economía, siempre y cuando no se trate de adquirir o poseer activos en el ámbito de los 50 kilómetros de la frontera o áreas naturales protegidas, a menos que se declare una excepción por decreto supremo debido a la necesidad pública o interés nacional, según el artículo 71 de la Constitución. La autorización previa y expresa del gobierno no es necesaria para realizar inversión extranjera, salvo en determinados sectores, como el sector armamentístico, de seguridad privada y vigilancia y transporte marítimo y aéreo. No existen controles cambiarios y el uso, la convertibilidad y la remesa de capitales es libre.

1.2. Convenios de estabilidad

En el Perú existen los convenios de estabilidad jurídica que son acuerdos materializados entre inversores extranjeros o las empresas en las que estos invierten y el Estado Peruano, como instrumento de promoción de la inversión y que garantizan la estabilidad del derecho a la no discriminación, al régimen tributario aplicable y el régimen de disponibilidad de divisas y de dividendos aplicables a capitales extranjero.

Estos tienen fuerza de ley entre las partes y pueden celebrarse en cualquier momento siempre que los inversores (i) lleven a cabo inversiones por un monto mínimo de USD 10 millones en los sectores de minería e hidrocarburos, o de USD 5 millones en las demás actividades económicas y (ii) que dicha inversión sea canalizada a través del sistema financiero peruano.

La inversión amparada por los acuerdos de estabilidad puede realizarse al capital de empresas establecida o por establecerse, y puede llevarse a cabo en inversiones de riesgo que formalicen con terceros, en inversiones en empresas concesionarias y, finalmente en inversiones que requieran adquirir más del 50% de acciones de propiedad de una empresa del Estado en proceso de privatización.

La vigencia de los convenios de estabilidad es de 10 años, salvo para el caso de concesiones cuyo plazo de vigencia se sujeta al plazo de vigencia de la propia concesión.

1.3. Tipos societarios en el Perú

A continuación, describiremos brevemente los vehículos legales más utilizados para desarrollar actividades lucrativas en Perú. Las formas societarias más comunes, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), son la sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada, siendo en ambos casos la sociedad responsable frente a sus acreedores con todos sus bienes presentes y futuros y los socios responsables hasta el límite del monto de sus aportes de capital.

Sociedad anónima

La SA se caracteriza por ser el vehículo más utilizado ya que limita a través de la responsabilidad limitada el riesgo de la inversión realizada por los accionistas. Esta se divide a su vez en tres tipos; sociedad anónima ordinaria (S.A.), sociedad anónima cerrada (S.A.C) y sociedad anónima abierta (S.A.A).

Este tipo societario tiene su capital representado por acciones, las cuales serán representadas por certificados de acciones a ser emitidos por la sociedad. Se constituye con un capital totalmente suscrito y con un pago mínimo por acción del 25% de su valor nominal. La gestión es indirecta, a través de órganos sociales, (a) Junta general de accionistas (JGA): órgano de decisión sobre aspectos estructurales, (b) Directorio: órgano de decisión sobre aspectos de gestión y administración, cuyos miembros son elegidos por la JGA y con un mínimo tres directores, y (c) Gerencia General: órgano de gestión, ejecuta operaciones bajo los lineamientos de los otros dos órganos y es elegido por el directorio o por la JGA, según fuere el caso. La duración del cargo es indefinida salvo lo establecido en el estatuto. No se requiere capital mínimo para su constitución. Este viene determinado por la cantidad mínima que exigen los bancos para la apertura de cuentas, ya que el monto del capital inicial debe encontrarse depositado en una entidad bancaria.

La transferencia de acciones de un S.A. resulta, por lo general, rápida y flexible pues no existen requisitos formales para dichas operaciones, tales como la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos ya que se realiza mediante registro en el libro de Matrícula de Acciones que es un registro privado. En tal sentido, la información respecto a los accionistas de la sociedad consignada ante Registros Públicos se limita a aquella correspondiente a los accionistas fundadores, y no se extiende a los nuevos adquirentes de las acciones de la sociedad cuya información permanece confidencial.

Asimismo, si bien en principio la transferencia de acciones en una S.A. es libre, estatutariamente y a través de pactos parasociales, se pueden establecer limitaciones a la libre transferencia de sus acciones. No obstante lo anterior, en caso las acciones estén listadas en un mecanismo centralizado de negociación como la Bolsa de Valores de Lima, no podrán establecerse limitaciones a la libre transmisibilidad de estas.



- **S.A.C:** El número máximo de accionistas es de 20, y sus acciones no tienen que inscribirse en el Registro Público ni en el del mercado de valores (RPMV). El estatuto puede suprimir el derecho de adquisición preferente y el directorio; y la transferencia de las acciones puede someterse al consentimiento previo de la sociedad. La representación en la JGA solo puede ser ejercida por otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado, salvo que el estatuto extienda la representación a otras personas. Se puede ejercer derecho de separación ante la modificación del régimen de limitaciones a la transferibilidad de acciones o del derecho de adquisición preferente y el directorio es facultativo. Resulta útil notar que las convocatorias a juntas generales de accionistas pueden realizarse mediante esquelas, facsímil o correos electrónicos, no siendo necesarias las publicaciones en diarios.
- **S.A.A:** Una sociedad anónima es abierta si ha realizado una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, más del 35% de su capital pertenece a 135 o más accionistas, se constituye como tal, o todos los accionistas con derecho a voto de una sociedad adoptan por unanimidad su adaptación a tal régimen. De igual forma se considera a una sociedad determinada como una S.A.A. cuando cuenta con un mínimo de 750 accionistas. Sus acciones deben estar inscritas en el RPMV y el estatuto no podrá establecer restricciones a su libre transmisibilidad. La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) es la encargada de supervisar las S.A.A. y puede exigir la adaptación de una sociedad a una S.A.A., así como la presentación de información financiera entre otras. No se admite limitación de derecho de suscripción preferente, salvo que el acuerdo se adopte con el voto de no menos del 40% de acciones suscritas con derecho a voto; y que no se busque mejorar la posición accionaria de algún accionista.

Sociedad comercial de responsabilidad limitada

El capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores ni denominarse acciones. Dicho capital está integrado por los aportes de los socios, pagados en no menos del 25% de cada participación. Al igual que en el caso de la S.A.C., los socios no podrán ser menos de dos ni más de 20, los cuales no responderán personalmente por las obligaciones sociales (responsabilidad limitada) y tampoco requiere de un directorio. A diferencia de la S.A., en la SRL no habrá directorio, estando la administración de la sociedad a cargo de uno o más gerentes, quienes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la S.R.L.

La transferencia de participaciones en una S.R.L. no resulta tan expeditiva como en el caso de una S.A., pues los socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre las participaciones que se pretendan transferir y las transferencias deberán efectuarse mediante

escritura pública e inscribirse ante los Registros Públicos. En tal sentido, la información sobre los socios de una S.R.L. siempre será de carácter público.

Proceso de constitución

Las sociedades se constituyen mediante escritura pública, que debe luego inscribirse en los Registros Públicos del lugar de su domicilio dentro de la República del Perú. Esta inscripción generará una partida registral para la sociedad, identificable con un número.

El proceso de constitución de una sociedad usualmente toma aproximadamente 15 días hábiles. En caso de que los fundadores sean entidades no domiciliadas o individuos que no se encontraran en el país al momento de constitución, se requerirá que se encuentren inscritos los poderes de representación correspondientes. Estos documentos deben estar traducidos oficialmente de corresponder, e inscritos ante Registros Públicos. Este proceso puede durar hasta 15 días hábiles adicionales.

Por otro lado, aun cuando es necesaria la inscripción de la constitución de la sociedad en los Registros Públicos, es posible que ésta realice determinados actos preliminares bajo la condición de que el registro se realice con posterioridad. Antes de la referida inscripción, los actos preliminares que se realicen generan responsabilidad individual para las personas que intervengan en los mismos, la cual cesa con la inscripción de la sociedad y la ratificación de los actos indicados que la misma realice.

La sociedad puede ser constituida directamente por personas jurídicas extranjeras, en cuyo caso se requerirá el otorgamiento de poderes a favor de personas naturales para que actúen en la suscripción de la escritura pública de constitución en Perú. Tales poderes deberán ser inscritos en los Registros Públicos. Alternativamente, con el objeto de ahorrar tiempo y recursos, la sociedad podría ser constituida por personas naturales domiciliadas en Perú, para, posteriormente, transferir el 100% de las acciones a favor de los accionistas finales mediante documento privado.

Las sociedades constituidas en el Perú deben contar con un RUC, expedido por la SUNAT, a efectos de desarrollar sus actividades empresariales. El RUC puede obtenerse dentro

del trámite de constitución de la sociedad (previo a su inscripción), lo cual supone algunas responsabilidades para los fundadores. Sin embargo, lo usual es que el RUC se obtenga luego de que la sociedad ha quedado inscrita en los Registros Públicos. Al obtener el RUC, la sociedad deberá señalar la fecha de inicio de sus actividades, y a partir de ese momento podrá realizarlas. A su vez, estará obligada a dar cumplimiento a todas sus obligaciones de carácter tributario.

Toda persona que desarrolle actividades económicas en el Perú en un local determinado deberá contar con la correspondiente licencia municipal de funcionamiento correspondiente a dicho local, la cual es otorgada por la municipalidad distrital de la jurisdicción (en función de usos compatibles y de diversas regulaciones para su otorgamiento).

Las etapas de manera detallada serían:

- Poderes para la constitución de la sociedad.
- Revisar la singularidad de la denominación social.
- Preparación de la minuta de constitución y otorgamiento de la escritura pública respectiva por parte de un Notario Público.
- Depositar al menos el 25% del capital social de la sociedad en una cuenta bancaria local y obtener la constancia respectiva.
- Inscripción de la constitución en Registros Públicos.
- Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- Legalización de libros societarios.

Sucursales de Sociedades constituidas en el exterior

El artículo 396 de la LGS define a la sucursal como "(...) todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en un lugar distinto de su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social". De acuerdo con esta definición la sucursal es una mera extensión de la sociedad que la constituye y, consecuentemente, carece de personalidad jurídica distinta a la de ésta,



estando únicamente dotada de representación permanente y gozando de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que su matriz le asigne, conforme a los poderes otorgados a sus representantes legales.

Por tanto, la sociedad (nacional o extranjera) que constituye una sucursal en el Perú responderá, ilimitadamente y sin admitir pacto en contrario, por todas las obligaciones adquiridas por la sucursal.

Para constituir una sucursal, la sociedad matriz tiene que tomar un acuerdo de Directorio o Junta de Accionistas, en la que se acuerde la constitución de la sucursal en el Perú. Dicho acuerdo requiere contener la indicación del capital social (no se tiene que depositar en una institución financiera) las actividades que realizará son parte de su objeto social, lugar de domicilio, la designación de un representante en el Perú debidamente autorizado para actuar para la suscripción de la escritura pública de constitución de sucursal.

Los poderes a dichos representantes pueden ser conferidos por la sociedad matriz en el propio acuerdo societario de constitución de la sucursal o en documento aparte. En cualquiera de los casos, los poderes deberán ser inscritos también en los Registros Públicos.

En lo que se refiere a la operación de la sucursal, es necesario señalar que todo futuro cambio de su capital, de sus actividades autorizadas, de su domicilio o de su representante permanente en el Perú, así como de los poderes que a éste se le hayan conferido, requerirá ser aprobado por el órgano societario competente de la sociedad matriz y ser inscrita en el Perú.

1.4. Contratos Asociativos

El artículo 438 de la LGS define a los contratos asociativos como “(...) aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes”. Es decir, se trata de contratos que establecen lazos de colaboración entre determinadas partes para llevar a cabo un fin específico, sin que este



acuerdo de origen a una persona jurídica. La única formalidad establecida para la celebración de este tipo de contratos es que consten por escrito; por lo que, no se encuentra sujeto a inscripción ante Registros Públicos.

De manera específica, la LGS establece como contratos asociativos al contrato de asociación en participación y, el contrato de consorcio. No obstante, se admite la suscripción de cualquier otro contrato asociativo que no calce en los contratos anteriormente indicados.

En el contrato de asociación en participación, el asociante concede a los asociados, a cambio de una contribución, una participación en el resultado de los negocios del asociante, sin que el asociado participe en su gestión. Mientras que, en el contrato de consorcio los sujetos asociados participan en forma activa y directa en un negocio para obtener un beneficio económico conjunto, manteniendo cada parte su propia autonomía.

1.5. Control de Concentración Empresarial

Actualmente, en el Perú existe un régimen de control de concentraciones empresariales cuya finalidad es la de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores. El marco normativo del régimen de control de concentraciones en Perú, bajo la supervisión del el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (“INDECOPI”), está conformado por (i) la Ley No. 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial; (ii) el Decreto Supremo No. 039-2021-PCM, el Reglamento de la Ley No. 31112; (iii) la Resolución No. 021-2021-CLC-INDECOPI, Aprueban del Formulario Ordinario de Notificación y el Formulario Simplificado de Notificación; (iv) la Resolución No. 022-2021-CLC-INDECOPI, Lineamientos para el cálculo de umbrales de notificación; y, (v) la Resolución 103-2022-INDECOPI, Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración.

Las operaciones que deberán someterse a la revisión previa por parte de INDECOPI son aquellas que se encuentren dentro de estos supuestos:

- Actos que califiquen como concentración empresarial, entendiéndose como tales a todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Por ejemplo, fusión, adquisición de derechos que permiten ejercer el control, constitución de una empresa común, *joint venture* y modalidades análogas.
- Actos de concentración empresarial que produzcan sus efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de



concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.

- Operaciones que cumplan con los siguientes umbrales:
 - (i) la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118.000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (S/584.100.000)¹;
 - y (ii) el valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18.000 UIT (S/89.100.000) cada una.

El procedimiento de autorización de operaciones de concentración empresarial puede llevarse en dos fases, considerando los efectos restrictivos de la competencia en el mercado.

Antes de los procedimientos de evaluación previa y de revisión de oficio de este tipo de operaciones, se pueden realizar consultas de carácter orientativo de manera individual o conjunta a la Secretaría Técnica del INDECOPI. No obstante, las opiniones de la Secretaría Técnica no vinculan a la Comisión del INDECOPI en la toma de sus decisiones.

1 UIT para el 2023 es de S/4.950.



2

Fiscal

2.1. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta (IR) grava:

- las rentas de fuente mundial obtenidas por empresas residentes en Perú;
- las rentas de fuente peruana generadas por sucursales, agencias o establecimientos permanentes de compañías extranjeras establecidos en Perú;
- las rentas de fuente peruana percibidas por personas jurídicas residentes en el exterior.

Las sociedades residentes en Perú tributan con la tasa de 29,5% sobre su renta neta gravable, y están sujetas a una tasa adicional de 5% sobre las sumas que se presume hayan sido dispuestas de manera indirecta a favor de los accionistas.

La renta neta gravable será la utilidad contable del ejercicio ajustada con las adiciones y deducciones previstas en las normas tributarias. Para establecer ingresos gravables, las entidades pueden deducir gastos en la medida que permitan generar o mantener la fuente de ingresos gravables, pudiéndose aplicar requisitos y/o límites a la deducción de ciertos gastos.

Las sociedades no residentes tributan, por lo general, con la tasa de 30% sobre sus rentas de fuente peruana.

Los dividendos y cualquier otro tipo de distribución de utilidades pagados por un contribuyente domiciliado a una entidad no domiciliada estarán sujetos a una retención del 5%. Las sociedades que acuerden la distribución serán las responsables de retener y pagar el IR correspondiente.

2.2. Ganancias de capital

Las ganancias de capital por la venta de valores emitidos por compañías constituidas en Perú estarán sujetas al IR.

Si el vendedor es un residente peruano, la tasa del impuesto será del 5% o 29,5%, dependiendo de si el vendedor es un individuo o una empresa, respectivamente. En caso el vendedor sea un residente no domiciliado, la tasa será del 5% o 30%, dependiendo de si la enajenación se realiza dentro del país o no, respectivamente.

Ahora bien, como supuesto generador de rentas de fuente peruana por parte de residentes no domiciliados, se encuentra la venta indirecta de acciones, entendida como la transferencia de acciones emitidas por sociedades extranjeras cuyo valor esté determinado por el valor de sociedades domiciliadas en el Perú. La tasa de impuesto aplicable a la ganancia de capital obtenida en esta operación será 5% o 30%, dependiendo si la venta se realiza o no a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Tanto en el caso de una enajenación directa como en la enajenación indirecta, en caso no resulte aplicable el valor de cotización, el valor de mercado de los valores será el mayor valor que resulte de comparar el valor de transacción y el valor determinado por el método de flujo de caja descontado, salvo excepciones en las que se aplicará el valor de participación patrimonial.

La ganancia de capital sujeta al IR se calculará deduciendo el costo de los activos transferidos. Para tales fines, si los enajenantes son residentes no domiciliados, se deberá presentar la solicitud de certificación de capital invertido ante la Administración Tributaria, lo que requiere el cumplimiento de ciertos requisitos legales y formales, caso contrario el costo será cero. La certificación del costo no resulta obligatoria si la transferencia se realiza a través de la Bolsa de Valores de Lima.

2.3. Impuesto a la Renta de personas naturales

Son sujetos domiciliados en Perú aquellas personas de nacionalidad peruana domiciliadas en el país y los extranjeros que hubiesen permanecido en el país por más de 183 días calendario en cualquier periodo de 12 meses.

Para las personas naturales domiciliadas, los ingresos del capital están sujetos a una tasa de 6,25% sobre la renta neta, que se establece deduciendo el 20% de la renta bruta. Las rentas de trabajo dependiente están sujetas a una escala progresiva acumulativa (8, 14, 17, 20 y 30%). Los ingresos por rentas del trabajo de hasta 7 UIT, equivalente a S/ 34.650, están exentas del IR.

Para las personas naturales no domiciliadas que obtengan rentas del trabajo, se aplica una tasa fija del 30% sobre la renta neta, sin deducir el monto equivalente a las 7 UIT antes mencionado.



2.4. Impuesto a la Renta No Domiciliados

Las entidades locales que paguen rentas a sujetos no domiciliados deben retener el IR aplicando las siguientes tasas:

Tipo de pago	Retención IR
Dividendos o distribución de utilidades	5%
Intereses sobre préstamos entre partes no vinculadas, siempre que se cumplan ciertos requisitos	4,99%
Intereses sobre préstamos entre partes vinculadas	30%
Intereses pagados por entidades financieras o bancos peruanos a beneficiarios extranjeros por líneas de crédito utilizadas en Perú	4,99%
Regalías	30%
Servicios digitales	30%
Asistencia técnica	15%
Arrendamiento de embarcaciones o aeronaves	10%
Otros ingresos	30%

El impuesto retenido no podrá ser deducido como gasto, excepto en el caso de préstamos otorgados por sujetos no domiciliados, en la medida en que el deudor haya asumido contractualmente la obligación de asumir el IR.



2.5. Impuesto General a las Ventas

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto indirecto al valor agregado que grava las siguientes operaciones a una tasa del 18%:

- Venta de bienes dentro del país.
- Prestación o uso de servicios dentro del país.
- Contratos de construcción.
- La primera venta de bienes inmuebles realizada por constructores.
- Importación de bienes.

Para todas las transacciones, los vendedores o prestadores están sujetos al IGV, excepto en el caso de la importación de bienes o en la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados. La exportación de bienes y servicios no está sujeta al IGV, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

El IGV pagado en la compra de bienes o servicios se puede utilizar como crédito fiscal contra el IGV derivado de las transacciones realizadas por la empresa. El IGV se determina y paga mensualmente.

2.6. Precios de transferencia

En el caso de transacciones entre partes vinculadas, o realizadas desde, hacia o a través de paraísos fiscales estados no cooperantes o sujetos bajo un régimen fiscal preferencial, el valor de mercado se considerará equivalente a la contraprestación que hubiera sido acordada por partes independientes en transacciones comparables, siguiendo las reglas de precios de transferencia.

La Administración Tributaria procederá a efectuar los ajustes tanto para el comprador como para el vendedor, incluso cuando uno de ellos sea una entidad no domiciliada, siempre que el valor acordado resulte en un impuesto más bajo que el que se hubiera aplicado si se hubieran utilizado las reglas de precios de transferencia.

2.7. Convenios para evitar la doble imposición

Perú ha firmado tratados con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Suiza y Japón con respecto a la doble imposición sobre el impuesto sobre la renta bajo el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Asimismo, es miembro de la Comunidad Andina, que también incluye a Bolivia, Colombia y Ecuador.



	Dividendos	Intereses	Regalías	Asistencia técnica	Servicios digitales
Sin CDI	5%	4,99/30%	30%	15%	30%
Con CDI					
Brasil	10/15%	15%	15%	15%	15%
Canadá	10/15%	15%	15%	-	-
Chile	10/15%	15%	15%	-	-
Corea	10%	15%	15%	10%	-
México	10/15%	15%	15%	-	-
Portugal	10/15%	10/15%	15%	10%	-
Suiza	10/15%	10/15%	15%	10%	10%
Japón	10%	10%	15%	-	-

2.8. Otros tributos

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Impuesto indirecto que grava la venta en el país de bienes específicos fijados por ley, incluyendo combustible, cerveza, licor y cigarrillos; la importación de los productos mencionados anteriormente; y las apuestas, incluidos sorteos y rifas. Las tasas son variables dependiendo del tipo de bien o servicio.

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Se aplica a una tasa de 0,005% y grava tanto la acreditación (depósito) como el débito (retiro) de las cuentas afectas que están bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Los pagos de ITF son deducibles como gasto a efectos del IR.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

Es un impuesto al patrimonio, que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Se encuentran obligados a pagar ITAN los contribuyentes que generan rentas

de tercera categoría cuyo valor de los activos netos supere S/ 1.000.000 a una tasa de 0,4% puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta del IR y en la regularización anual del IR. Si no se usa parte del monto pagado del ITAN en la declaración anual del IR, se puede solicitar su devolución a la Administración Tributaria, solicitud que será atendida en máximo 60 días hábiles.

Impuesto Predial

Se aplica a la propiedad de una persona natural o jurídica en un distrito determinado. La tasa varía entre 0,2% y 1%, dependiendo del valor de la propiedad determinado por las autoridades correspondientes. El impuesto debe pagarse anualmente.

Impuesto de Alcabala

Se aplica a la transferencia gratuita u onerosa de propiedades. La tasa es del 3% y se aplica al valor de venta acordado por las partes o al valor de autovalúo determinado por el municipio del distrito donde se encuentra la propiedad, el que sea mayor, con un descuento de 10 UIT (S/49.500). El impuesto debe ser pagado por el comprador.



3

Laboral

3.1. Características generales de contratación laboral

Como regla general, la contratación de trabajadores se realiza a plazo indeterminado. En este caso, no hay obligación de suscribir un contrato de trabajo.

Excepcionalmente, la legislación peruana permite la contratación a plazo determinado siempre que el supuesto específico no se encuentre previsto en alguna de las causales de contratación temporal recogidas en la ley, debiendo suscribirse contratos escritos en cada caso.

En este marco, la legislación laboral establece nueve supuestos en los cuales la normativa considera que existe una causa temporal que justifica la contratación a plazo determinado. Estos supuestos son los siguientes:

Tipo de contrato	Características
Por el inicio o lanzamiento de una nueva actividad	<p>La justificación de la temporalidad del contrato se encuentra en la incertidumbre acerca de la viabilidad de la nueva actividad emprendida, permitiéndose la celebración de contratos temporales para conceder al empleador un plazo para evaluar la conveniencia de realizar esa actividad en el mercado.</p> <p>A estos efectos, se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes.</p> <p>El plazo máximo para la celebración de este tipo de contratos es de tres años.</p>
Por necesidades del mercado	<p>Esta modalidad permite atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado. Sin embargo, no debe tratarse de incrementos esperables de la demanda, sino de un incremento temporal e imprevisible. Así, no pueden celebrarse este tipo de contratos cuando estamos ante variaciones de carácter cíclico o de temporada.</p> <p>El plazo máximo para estos contratos es de cinco años.</p>
Reconversión empresarial	<p>Responde a la necesidad de adaptación que tiene la empresa en casos de sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos.</p> <p>El plazo máximo para la vigencia de estos contratos es de dos años.</p>

Tipo de contrato	Características
Ocasional	Sirve para atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo, como por ejemplo el mantenimiento. Su duración máxima es de seis meses.
De suplencia	<p>Se utiliza para cubrir temporalmente el puesto de un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido (vacaciones, licencia, o cualquier circunstancia similar). Asimismo, incluye la cobertura de puestos de trabajo estable, cuyo titular debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo (encargatura).</p> <p>La duración del contrato de suplencia es la que resulte necesaria según las circunstancias del caso.</p>
Por emergencia	<p>Se celebra para cubrir las necesidades temporales originadas a un hecho fortuito o fuerza mayor que afecta directamente a la empresa.</p> <p>Su duración debe coincidir con la de la emergencia.</p>
Contrato para Obra Determinada o Servicio Específico	<p>Se utiliza para la realización de labores con un objeto temporal previamente establecido, distintas de aquellas que corresponden a la estructura orgánica de la empresa, como es el caso de la ejecución de proyectos.</p> <p>Su duración será la que resulte necesaria para la conclusión de la obra o servicio.</p>
Contrato Intermitente	Se celebra para la ejecución de labores que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.
Contratos de Temporada	Celebrados con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva.

Adicionalmente, la normativa incluye una cláusula abierta que permite la celebración de contratos temporales en casos diferentes a los indicados en el cuadro anterior, siempre y cuando se cumpla con la condición de que exista una causa temporal que justifique la existencia de un contrato a plazo determinado.

La legislación no establece ningún límite cuantitativo para la contratación de personal a plazo determinado. Es decir, el empleador puede contratar el número de trabajadores que resulte necesario bajo esta modalidad, siempre y cuando cuente en todos los casos con una causa temporal que justifique tal contratación.



3.2. Posibilidad de subcontratar

Cuando se trata de contratar a terceros para realizar actividades productivas en favor del empleador, nuestro sistema contiene básicamente tres mecanismos de contratación distintos, cada uno de los cuales genera distintas obligaciones y cargas para las partes contratantes. Sin embargo, como ocurre normalmente en el Derecho del Trabajo, la elección del contrato que se debe aplicar en cada caso no dependerá de la voluntad de las partes, sino de las características de la prestación de servicios que se lleve a cabo, como puede verse a continuación:

Contrato de intermediación laboral de servicios complementarios o de alta especialización

Este tipo de contrato se aplica a los casos en los cuales el tercero ejecuta una actividad complementaria al giro del negocio de la empresa principal sin autonomía, es decir, únicamente desplazando personal, pero con materiales y recursos que son proporcionados por la principal.

Nuestro sistema legal prohíbe expresamente la mera provisión de personal para realizar actividades principales de la empresa de manera permanente, mientras que la provisión de personal para realizar actividades principales de la empresa de manera temporal sólo se admite en los casos de suplencia.

Contrato de tercerización de servicios

Este contrato se aplica cuando un tercero ejecuta completamente por su propia cuenta y riesgo una parte integral del proceso productivo de la empresa contratante. En este caso, el tercero actúa con autonomía y cuenta con sus propios recursos técnicos, administrativos y financieros.

La tercerización de servicios permite la ejecución de actividades principales. Sin embargo, dentro de aquellas, se prohíbe la ejecución de actividades nucleares del negocio de la empresa contratante, salvo que se trate de una obra o un servicio altamente especializado.

Al respecto, el núcleo del negocio se determina observando, entre otras cosas, los siguientes criterios:

- El objeto social.
- Lo que identifica a la empresa frente a sus clientes finales.
- El elemento diferenciador de la empresa dentro del mercado en el que desarrolla sus actividades.
- Las actividades que generan un valor añadido para sus clientes.
- La actividad que suele reportarle mayores ingresos.

Contrato civil de prestación de servicios por terceros

Dada la restricción establecida en la legislación a los contratos de tercerización (que sólo pueden utilizarse para la ejecución de actividades principales, pero no las nucleares), se admite que cuando se encarga a un tercero íntegramente la realización de una actividad complementaria y éste la realiza de manera autónoma, con sus propios recursos técnicos, administrativos y financieros corresponde celebrar un contrato civil de prestación de servicios, que no será considerado ni intermediación laboral, ni tercerización.



3.3. Beneficios legales

Sueldo mínimo

Todo trabajador tiene derecho a un sueldo mínimo. Actualmente, el sueldo mínimo es de USD280 o S/1.025². El sueldo mínimo puede ser ajustado periódicamente por el Gobierno Peruano.

Jornada de Trabajo

La jornada máxima en Perú es de ocho horas diarias o 48 horas semanales. Es posible establecer días atípicos o acumulativos, siempre y cuando se respeten los máximos legales.

Asignación familiar

Este beneficio se concede a los trabajadores cuyas remuneraciones no están reguladas por negociación colectiva de trabajo, siempre y cuando tengan uno o más hijos dependientes menores de 18 años. Este beneficio es equivalente al 10% del sueldo mínimo.

Gratificaciones legales

Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones al año: una en el mes de julio (fiestas patrias) y otra en el mes de diciembre (navidad). El monto de cada gratificación es equivalente a una remuneración mensual.

Las gratificaciones legales están exoneradas de toda aportación, contribución y descuento de cualquier índole (Seguro Social de Salud, Sistema Privado de Pensiones, etc.), con excepción del descuento por impuesto a la renta de quinta categoría y aquellos autorizados por el trabajador (por ejemplo, Impuesto a la Renta de quinta categoría).

Adicionalmente, el empleador debe pagar directamente al trabajador el 9% del valor de este beneficio si el trabajador está afiliado al Sistema público de salud (EsSalud) o 6,75%, si está afiliado o a una Entidad Prestadora de Salud (EPS).

Compensación por tiempo de servicios

Todos los trabajadores tienen derecho a compensación por tiempo de servicios siempre y cuando trabajen un mínimo de 4 horas al día.

Este beneficio se deposita cada seis meses en la institución bancaria o financiera que escoja el trabajador y es equivalente al 8,33% aproximadamente, del total de las remuneraciones semestrales del trabajador en dinero o especie. La compensación por tiempo de servicios y el correspondiente interés no están sujetos a impuestos, incluyendo el impuesto a la renta.

El trabajador podrá disponer, de sus cuentas individuales de CTS, del 100% del excedente de 4 remuneraciones brutas. Cuando cese la relación laboral, el trabajador puede retirar el monto total depositado y los correspondientes intereses.

Participación en las utilidades

La legislación laboral peruana establece un sistema para la participación en las utilidades de compañías que cuenten con más de 20 trabajadores en planilla y cuyas actividades generen ingresos de tercera categoría.

Los trabajadores participan en las utilidades de sus empleadores mediante la distribución por estos últimos de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. De esta forma, la participación de los trabajadores no se calcula sobre las ganancias del empleador sino sobre su renta anual calculada de acuerdo con las regulaciones del Impuesto a la Renta.

El porcentaje que el empleador debe distribuir entre sus trabajadores varía entre 5% a 10%, de acuerdo con la actividad del empleador, como sigue:

- El porcentaje para compañías pesqueras, industriales y de telecomunicaciones es de 10%.
- El porcentaje para las compañías mineras y de comercio (por mayor y menor) y para restaurantes es de 8%.
- El porcentaje aplicable a todas las demás compañías que no estén incluidas en las anteriores es de 5%.

2 Tipo de cambio utilizado de 3,66



La participación de utilidades debe distribuirse dentro de los 30 días calendarios al vencimiento del período establecido por las disposiciones legales para la presentación de la Declaración Anual Jurada de Impuesto a la Renta.

Trabajo en sobretiempo

El trabajo de sobretiempo es voluntario, tanto para concederse como para realizarse. El trabajo realizado en sobretiempo se pagará con un recargo a ser acordado con el trabajador. Este recargo no puede ser menor al 25% por hora calculado sobre el pago normal por las 2 primeras horas; y por las siguientes, 35%. Los trabajadores de dirección y los trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata no tienen derecho a este beneficio.

Vacaciones

Al cumplir el año de servicios, y siempre que se cumpla el récord respectivo, el trabajador tiene derecho a 1 mes de vacaciones. La Ley contempla los casos de reducción, adelanto y acumulación de vacaciones, así como también la indemnización vacacional por no haber disfrutado del descanso dentro del año siguiente a aquél en la que obtuvo el récord.

La oportunidad del descanso podrá ser definida por acuerdo de ambas partes. Sin embargo, si no existe acuerdo decidirá el empleador en función de las necesidades operativas.

Días feriados no laborables

La ley establece que todos los trabajadores tienen derecho a descanso pagado en los días feriados. En el Perú estos días feriados son: 1 de enero (Día de Año Nuevo), Feriados Movable (jueves y Viernes Santo), 1 de mayo (Día del Trabajo), 29 de junio (San Pedro y San Pablo), 28 y 29 de Julio (Fiestas Patrias), 6 de agosto (Batalla de Junín), 30 de agosto (Santa Rosa de Lima), 8 de octubre (Batalla de Angamos), 1 de noviembre (Todos los Santos), 8 de diciembre (la Inmaculada Concepción), 9 de diciembre (Batalla de Ayacucho) y 25 de diciembre (Navidad).

La remuneración por el feriado no laborable es equivalente a la remuneración de un día normal

de trabajo y su pago es directamente proporcional al número de días trabajados durante la semana.

El trabajo realizado durante feriados no laborables sin descanso compensatorio resultará en el pago de la compensación correspondiente por el trabajo realizado con un recargo de 100%. Si tanto el trabajador como el empleador acuerdan en un día alternativo de descanso, el trabajador tiene derecho a recibir sólo la remuneración habitual correspondiente al día de trabajo.

Seguro de vida ley

Todo trabajador tiene derecho a un seguro de vida que paga el empleador desde el inicio del vínculo laboral. La ley regula las características de este seguro. La prima está sujeta al acuerdo entre el empleador y la compañía de seguros.

3.4. Contribuciones sociales que gravan las remuneraciones

Seguro Social de Salud

El Seguro Social de Salud es obligatorio para todos los trabajadores. Este aporte es de cargo del empleador y equivale al 9% del sueldo del trabajador.

Aportes al Sistema de Pensiones

Los trabajadores pueden elegir entre pertenecer al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones.

En cualquiera de los casos, el empleador descontará a sus trabajadores un aporte al sistema de pensiones de su elección. El valor del aporte es de 13% de la remuneración en el sistema nacional de pensiones y de aproximadamente 12,50% (en promedio) de la remuneración en el sistema privado de pensiones. Cabe indicar que los trabajadores nacionales y extranjeros se sujetan al mismo régimen de seguridad social y realizan los mismos aportes.

3.5. Terminación del contrato de trabajo

La legislación laboral peruana prevé las siguientes causas de conclusión de los contratos de trabajo:

- Muerte del trabajador o del empleador, en caso este último sea una persona natural.
- Renuncia o retiro voluntario.
- Término del trabajo o servicio, la condición resolutoria y el cumplimiento de los plazos previstos en la contratación temporal.
- Mutuo disenso.
- Incapacidad absoluta y permanente.
- Jubilación.
- Despido por causa justa (prevista en la norma)
- Terminación por causas objetivas (la terminación por causas objetivas es la denominación que se le da al despido colectivo).

Causas justas de despido

Los supuestos que justifican el despido por causa justa se encuentran expresamente señalados en la ley. Las causas justas de despido pueden estar relacionadas con la capacidad del trabajador o con su conducta.

Indemnización por despido arbitrario

En los casos en los que se proceda al despido del trabajador sin contar con una causa justa que habilite a ello, o alegando una causa que luego no pueda ser probada o sin seguir el procedimiento de despido previsto por la ley, el trabajador tendrá derecho a percibir (i) una indemnización por despido arbitrario o (ii) podrá optar por solicitar su reposición en el empleo.

El monto de la indemnización se determina de la siguiente manera:

- **En los casos de los contratos a plazo indeterminado:** Una remuneración y media mensual por cada año de servicios, hasta un tope de 12 remuneraciones. Las fracciones de año se cuentan por doceavos y treintavos.
- **En los casos de contratos a plazo fijo:** Una remuneración y media mensual por cada mes que falte para la fecha prevista para la conclusión del contrato, hasta un tope de 12 remuneraciones.

3.6. Teletrabajo

En enero de 2023 entró en vigor la Ley No. 31572, Ley del Teletrabajo, el cual fue implementado debido a la propagación del Covid-19. El Teletrabajo es una modalidad que reemplaza el “trabajo remoto” y busca regularizar el trabajo fuera del centro de trabajo implementando disposiciones y obligaciones específicas, especialmente en cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, como, por ejemplo:

- El acuerdo para cambiar la modalidad de trabajo debe estar por escrito y contar con la aprobación tanto del empleador como del trabajador.
- El lugar de trabajo será definido por el teletrabajador e informado al empleador, quien debe verificar las condiciones del espacio de trabajo para identificar los riesgos a los que el teletrabajador está expuesto.
- Los instrumentos de trabajo y las condiciones laborales (como computadoras, teléfonos celulares, electricidad y servicios de internet) deben ser proporcionados o compensados por el empleador, a menos que se acuerde lo contrario.
- En términos de protección de la privacidad e intimidad del teletrabajador, se establece que el empleador no puede acceder a las comunicaciones y documentos privados del teletrabajador, no puede grabar o capturar su imagen y voz sin su consentimiento expreso, ni entrar en su lugar de teletrabajo habitual sin autorización previa del teletrabajador.

Asimismo, el 28 de febrero del presente año, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo No. 002-2023-TR, el cual aprueba el Reglamento de la Ley del Teletrabajo, en el cual se establece lo siguiente:

- Si no se establece el plazo del contrato de Teletrabajo se presume que es permanente.
- El empleador puede disponer el cambio de modalidad unilateralmente por razones debidamente motivadas. Este cambio debe ser comunicado al empleador con una anticipación mínima de 10 días hábiles.



- Si el trabajador presenta una solicitud de cambio de modalidad esta debe ser respondida por el empleador con un plazo máximo de 10 días hábiles, si no se brinda una respuesta oportuna se entiende la solicitud aprobada.

Las empresas que decidan implementar esta modalidad tuvieron hasta el 28 de abril de 2023 para cumplir con estas disposiciones.

3.7. Contratación de personal extranjero

La contratación de trabajadores extranjeros en Perú está regulada por la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros y su reglamento. Los extranjeros no pueden constituir más del 20% de todo el personal del empleador, y su remuneración no puede exceder el 30% del total de la nómina de salarios y sueldos. Sin embargo, los empleadores pueden solicitar una excepción para casos específicos.

Algunos requisitos para la contratación de este tipo de personal:

- Los acuerdos laborales para empleados extranjeros deben estar por escrito y tener términos fijos de hasta tres años, que son renovables sucesivamente por períodos iguales.
- Si el acuerdo de empleo es aprobado por la Autoridad Laboral, el estatus migratorio del empleado puede ser cambiado de una visa de turista o de negocios a una visa de trabajo ante la Oficina de Inmigración.
- Una vez que se concede la visa de trabajo, se puede conceder el carné de extranjería

al trabajador y este puede comenzar a prestar servicios a la empresa local.

- Los extranjeros de países miembros del Mercosur no están sujetos a la Ley para la contratación de trabajadores extranjeros y su reglamento, y en su lugar se aplica la Ley General del Trabajo.

3.8. Relaciones colectivas de Trabajo

- **Sindicatos de trabajadores:** Los trabajadores tienen derecho a formar sindicatos, los cuales, a nivel de la empresa, deben tener al menos 20 miembros. La afiliación es voluntaria.
- **Acuerdos colectivos:** Se firman entre el empleador y el sindicato con el fin de regular las condiciones laborales. Si el sindicato afilia a la mayoría del personal, se aplicará a todos los trabajadores de la empresa, independientemente de su afiliación al sindicato; mientras que, si el sindicato es una minoría, se aplicará solo a los miembros del sindicato.
- **Derecho a la huelga:** Está reconocido constitucionalmente y consiste en una suspensión colectiva del trabajo por parte de los involucrados. La huelga debe seguir ciertos aspectos legales para su realización y puede ser declarada ilegal. El empleador tiene el deber de reconocer el ejercicio de este derecho si sigue las formalidades legales. Los únicos trabajadores que quedan excluidos de esto son los gerentes y trabajadores de confianza y aquellos que realizan servicios mínimos en la empresa.





4

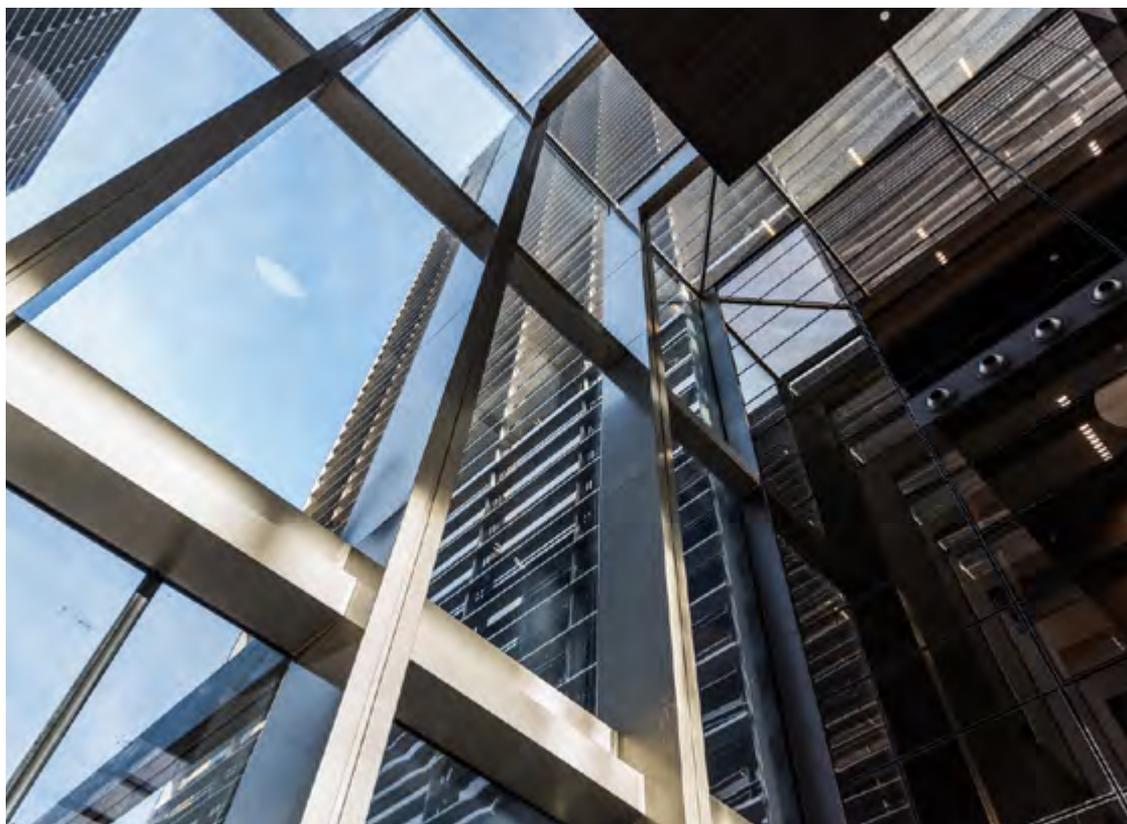
Protección de datos personales

4.1. Marco legal

En el Perú, el marco legal de protección de datos personales se encuentra comprendido por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales (“LPDP”), y por su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. El objeto de la LPDP es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales a través de su adecuado tratamiento.

La fiscalización del cumplimiento de la LPDP y su reglamento es realizada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que es un órgano del Ministerio de Justicia peruano.

La LPDP es aplicable a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.



4.2. Principales obligaciones

Los titulares de bancos de datos personales tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Inscribir la creación, modificación y cancelación del banco de datos personales en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.
- Recabar el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales para efectuar su tratamiento.
- Establecer una política de privacidad, a través del cual se garantice el derecho de la información de los titulares de los datos personales, informando, entre otros, la existencia del banco de datos, cualquier flujo transfronterizo de estos y la finalidad y sus usos previstos.
- Establecer un procedimiento sencillo a través del cual se garantice el ejercicio de los derechos de acceso, actualización, supresión y oposición, entre otros.
- Adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la LPDP o a su reglamento, incluyéndose en ellos a la adulteración, la pérdida, las desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En octubre del 2022, la Secretaría Permanente de la Red Iberoamericana de Protección de Datos aprobó la “Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales”, considerando estándares internacionales. Este documento tiene como fin garantizar y facilitar el cumplimiento de los requisitos previstos para la transferencia de datos personales de los países que pertenecen a la Red, tales como Perú.







5

Contrataciones con el estado

5.1. Marco Legal

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú sienta las bases de la contratación con el Estado en Derecho peruano, evidenciando que toda Administración pública se encuentra obligada —cuando utilice fondos o recursos públicos— a seguir un régimen especial de licitación pública.

De manera general, las contrataciones de obras, bienes y servicios que realizan las entidades del Estado se encuentran reguladas por la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF, así como por diversas directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Asimismo, determinadas contrataciones de proyectos de infraestructura que realizan entidades del Estado se subsumen en otros regímenes de contratación con el Estado, como es el caso de las asociaciones público–privadas reguladas en el Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos (Ley APP) y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 240-2018-EF; así como de las obras por impuestos, cuyo desarrollo se encuentra en la Ley No. 29230 (Ley Oxi) y en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 210-2022-EF.

Por último, un régimen de contratación con el Estado que viene siendo utilizado por el Estado peruano en los últimos años con mayor frecuencia es el de los Acuerdos de Gobierno a Gobierno (G2G), los cuales han sido descritos en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la LCE; y, conforme a esta última, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y los principios del derecho internacional.

Seguidamente, describimos los principales aspectos de los referidos regímenes de contratación con el Estado.

5.2. Régimen de LCE o contratos de gestión patrimonial de colaboración

El régimen de LCE establece la regulación aplicable a los contratos de gestión patrimonial de colaboración, también llamados “compras públicas”, mediante los cuales una entidad del Estado puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada selección de consultores individuales, comparación

de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, entre otros procedimientos de selección regulados en la normativa referida líneas arriba.

La LCE establece diversas contrataciones que se encuentran excluidas de su ámbito de aplicación. Sin perjuicio de los demás regímenes de contratación con el Estado indicados más adelante, entre dichas exclusiones podemos identificar a las contrataciones que realicen los órganos del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional (no sujeta a supervisión del OSCE); los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo No. 1437, Decreto Legislativo de Endeudamiento Público (no sujeta a supervisión del OSCE); y, las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: (i) se sustente en la imposibilidad de realizar la contratación bajo los métodos de contratación establecidos en la LCE (i.e., licitación pública, concurso público; o (ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero (sujeta a supervisión del OSCE).

Los contratos regulados por la LCE deben incluir cláusulas referidas a: garantías, anticorrupción, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

El OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como finalidad promover el cumplimiento de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado señalada precedentemente.

El OSCE tiene como funciones principales: (i) velar y promover que las entidades públicas realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado, la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; (ii) efectuar acciones de supervisión de oficio de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la LCE y su reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan, función que inclusive alcanza a ciertos supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la LCE; (iii) administrar y operar el RNP; y, (iv) emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de contratación pública.



Registro Nacional de Proveedores

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado es requisito indispensable el estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada, sujeta a ciertas actualizaciones de información (legal y financiera) periódicas.

El RNP cuenta con los siguientes capítulos: (i) proveedores de bienes, (ii) proveedores de servicios, (iii) consultores de obras, y (iv) ejecutores de obras.

Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. En el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso de contratación, incluyendo convocatorias, términos de referencia, modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

Las Entidades están obligadas a utilizar el SEACE en las contrataciones que realicen, independientemente de su cuantía o fuente de financiamiento.

5.3. Régimen de asociaciones público-privadas

La Ley APP y su reglamento definen a las asociaciones público-privadas como una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de una Administración pública y uno o más inversionistas privados.

A dichos fines, los inversionistas privados deben cumplir con una serie de requisitos de carácter legal, técnicos y económico-financiero, los cuales han sido previstos en la normativa aplicable.

5.4. Régimen de obras por impuestos

El mecanismo de obras por impuestos supone la suscripción de convenios entre empresas privadas y entidades de la Administración pública, para el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión, entre otros tipos de inversiones especiales, así como actividades de operación y/o de mantenimiento respecto de dichos proyectos.

La Ley Oxl y su reglamento establecen los requisitos puntuales para participar de procedimientos de contratación bajo este régimen.

5.5. Régimen de Acuerdos G2G

Los Acuerdos G2G son un mecanismo de contratación en virtud de los cuales un Gobierno contrata bienes, servicios u obras que serán prestados por otro Gobierno, conforme a los mecanismos y condiciones pactadas entre ambos, lo cual permite que se logre una gran variedad de objetivos y beneficios para ambos Gobiernos.

La Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la LCE establece los lineamientos legales generales aplicables a este tipo de contratos.

La normativa aplicable en materia de Acuerdos G2G en Perú no ha establecido requisitos específicos para la participación de empresas en este tipo de proyectos. El Acuerdo G2G podría incluir (i) condiciones que deben cumplir los eventuales contratistas del Estado que ejecutarán el Acuerdo G2G y, (ii) la asunción de responsabilidad por parte del Estado de ejecutar el correspondiente proyecto, para lo cual podrá establecer requerimientos a los eventuales contratistas para la ejecución del proyecto en cuestión. La práctica nos demuestra que, los eventuales contratistas de proyectos de obras de infraestructura bajo el régimen de un Acuerdo G2G, cuentan con amplia experiencia técnica en materia de obras de infraestructura, y tienen una sólida base económica-financiera.



6

Energía

En el año 1992 se aprobó la Ley de Concesiones Eléctricas, eliminando las restricciones a la inversión privada y las reservas a favor del Estado. Así, se buscó incentivar un proceso de inversión que permitiese el incremento de la capacidad de generación, incluyendo el acceso y la ampliación de la cobertura nacional, así como crear un sistema tarifario que fomentase la eficiencia técnica y económica.

De esta forma, luego de implementar un proceso de privatización de diversas empresas públicas y liberalización del mercado, ejecutar las reformas de “segunda generación” en el año 2006 y organizar múltiples licitaciones para incrementar la capacidad de generación y transmisión de energía eléctrica, la competitividad del sector eléctrico peruano ha mejorado de forma muy relevante.

6.1. Características principales

El mercado está segmentado en las tres principales actividades, sin perjuicio de la comercialización de energía: generación, transmisión y distribución, las cuales pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Asimismo, entre otras características relevantes:

- Existe un operador técnico del sistema eléctrico interconectado nacional (“SEIN”) que también administra el mercado *spot*.
- El Estado asumió un rol promotor de la inversión privada.
- Se consagró el principio de libre acceso a las redes (“Open Access”).
- Existe libre determinación de los precios de generación (potencia y energía) para el suministro eléctrico a clientes libres y regulación de tarifas para el servicio público, entre otros.

Por otro lado, en el Perú se requiere de una concesión definitiva para desarrollar cualquiera de las siguientes actividades, otorgada por el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Regional competente, según corresponda:

- Generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos cuando la potencia instalada sea mayor a 500 KW.
- Transmisión de energía eléctrica, únicamente cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran imposición de servidumbres.
- Distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW.
- Generación de energía eléctrica con recursos energéticos

renovables (“RER”) cuando la potencia instalada sea mayor a 500 KW.

Asimismo, se exige autorización para el desarrollo de actividades de generación termoeléctrica cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW. Éstas se otorgan también por plazo indefinido

6.2. Agentes del mercado

Sin perjuicio de las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras de energía, existen dos clases de usuarios del servicio eléctrico:

- **Usuarios Regulados:** aquellos que tienen una demanda menor a 200kW y cuyas tarifas son reguladas por OSINERGMIN.
- **Usuarios Libres:** aquellos que no se encuentran sujetos a una regulación de precios por la energía y potencia que consumen, y que realizan sus transacciones en forma libre vía contratos con generadores y distribuidores. Aquellos que cuentan con una demanda superior a 2.5 MW se considerarán Usuarios Libres, y aquellos que cuentan con demanda superior a los 200 KW, sin llegar a los 2.5 MW podrán optar por dicha condición.

Por otro lado, las principales entidades que intervienen en la industria son las siguientes:

- **Ministerio de Energía y Minas:** es el ente rector y normativo del sector energía. Tiene a su cargo establecer la política general del sector, regular materias relativas al sector energía y el otorgamiento, supervisión y terminación o caducidad de autorizaciones y concesiones para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión o distribución de electricidad, entre otros.
- **Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”):** es una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público, conformado por todos los agentes del SEIN (generadores, transmisores, distribuidores y usuarios libres), y cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio por éstos. Tiene

por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

- **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (“OSINERGMIN”):** es el organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las empresas del sector, encargándose de velar por el cumplimiento de las normas legales y técnicas aplicables. Igualmente, tiene a su cargo establecer las tarifas de las actividades sujetas a precios regulado.
- **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”):** es un Organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la supervisión y fiscalización ambiental.
- **Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú (“PROINVERSIÓN”):** agencia estatal encargada de implementar los procesos de licitación.
- **INDECOPI:** vela por el cumplimiento de las leyes de libre competencia, competencia desleal, y aplica la Ley que establece el control previo de concentraciones empresariales, Ley No. 31112.

6.3. Mecanismos de adquisición de energía

Existen diversos métodos de adquisición de energía, entre los que destacan los siguientes:

- **Transacciones “spot” a costos marginales:** los generadores no están obligados a contratar. Pueden decidir inyectar toda su energía en el mercado *spot* y recibir el precio del mercado aplicable.
- **Contratos de respaldo:** los generadores pueden celebrar contratos por energía y potencia entre ellas mismas con el objeto de cumplir sus compromisos contractuales.
- **Contratos Bilaterales con Clientes Libres a precio libre:** el precio de generación (energía y potencia) se fija libremente.



- **Contratos Bilaterales con Distribuidoras a Precio Regulado:** son los contratos entre generadoras y distribuidoras cuya energía será destinada a los usuarios regulados, por lo que el precio máximo es el correspondiente a la Tarifa en Barra (precio regulado).
- **Contratos Bilaterales con Distribuidoras a precio firme resultado de las Licitaciones de la Ley 28832:** son los contratos derivados de licitaciones implementadas por las Distribuidoras bajo supervisión de OSINERGMIN.

6.4. Licitaciones Proinversión

La Ley 28832, promulgada en el año 2006, estableció un régimen de remuneración de las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (“SGT”) cuyo objetivo principal fue generar estabilidad y predictibilidad en los ingresos de los concesionarios de transmisión, permitiendo el crecimiento ordenado del SEIN. Las instalaciones del SGT, licitadas por Proinversión, se remuneran a través de una base tarifaria que es definida por el OSINERGMIN y que debe incluir tres componentes:

- La remuneración de las inversiones, la cual se calcula como la anualidad para un periodo de recuperación de la inversión total de hasta 30 años, la misma que es anualizada con una tasa del 12%.
- Los costos eficientes de operación y mantenimiento de las instalaciones.
- La liquidación que pueda corresponder por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado.

La remuneración de la inversión y los costos de operación y mantenimiento que forman parte de la base tarifaria son los que correspondan a la propuesta ganadora del proceso de licitación convocado para la construcción de las instalaciones del SGT. Por tanto, son los postores los que proponen el valor de ambos componentes de la base tarifaria dentro de su respectiva oferta. Dichos contratos se celebran bajo un esquema BOOT y son otorgados regularmente por Proinversión, en cumplimiento del Plan de Transmisión.

6.5. Energías Renovables

En cumplimiento de la Política Energética Nacional y los compromisos internacionales de reducción de emisiones, el Perú tiene un régimen de promoción de las centrales con recursos energéticos renovables (“RER”) que busca su expansión en la matriz energética, hoy dominada por grandes centrales hidráulicas y térmicas (Gas natural proveniente del yacimiento Camisea, ubicado en Cusco). Como tal, las centrales que califican como RER tienen prioridad en el despacho al tener un costo variable de cero, prioridad para la conexión las redes, así como los beneficios tributarios de depreciación acelerada y la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas. En aplicación de dicho régimen de promoción se implementaron cuatro subastas on-grid y una offgrid, facilitando la ejecución de 65 proyectos, aunque no todos lograron operación comercial.

Sin perjuicio de ello, la fuerte disminución de costos de producción y storage, la creciente importancia de la responsabilidad social corporativa que impulsa a las empresas a buscar la contratación con RER, el incremento de los costos marginales, el impulso a soluciones de eficiencia energética y generación distribuida, así como los beneficios socio ambientales y las buenas condiciones climáticas del país hacen hoy que la implementación de proyectos RER en Perú no dependa de ningún régimen de promoción o subasta.

Así, salvo la energía solar que aún adolece de una limitación regulatoria para celebrar PPA's en el mercado libre y regulado como cualquier otra tecnología, existe un notorio impulso al desarrollo de proyectos RER por la competitividad del mercado. No obstante ello, existen (i) dos proyectos legislativos con importante avance que podrían ampliar significativamente las posibilidades de contratación de todas las RER, incluyendo las solares, así como (ii) un proyecto reglamentario que podría impulsar significativamente el desarrollo de la Generación Distribuida, a aprobarse durante el 2023.



7

Resolución de conflictos: Arbitraje

El mecanismo preferido por el sector privado en las últimas décadas es el arbitraje. El Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071 (Ley de Arbitraje), establece que pueden someterse a arbitraje todas las controversias sobre materias de libre disposición, así como aquellas que la ley, los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

En ese sentido, se reconoce la total competencia e independencia de los árbitros al resolver sobre el fondo de una controversia, siempre que las partes de una determinada relación jurídica lo hayan decidido así mediante la suscripción de un convenio arbitral. No obstante, la Ley de Arbitraje reconoce que los jueces ordinarios pueden asistir en la actuación de pruebas y adoptar medidas cautelares. Asimismo, establece que los jueces ordinarios tienen la competencia de ejecutar forzosamente el laudo, conocer el recurso de anulación de laudo y reconocer y ejecutar laudos extranjeros.

7.1. Arbitraje nacional e internacional

En el Perú se reconoce tanto al arbitraje nacional como internacional. De acuerdo con la Ley de Arbitraje, el arbitraje será internacional si se cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Si las partes tienen sus domicilios en Estados diferentes al momento de la celebración del convenio arbitral;
- Si el lugar del arbitraje está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus domicilios; o
- Si, tratándose de partes domiciliadas en el Perú, si el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica está situado fuera del territorio nacional.

Al respecto, cabe señalar que el Perú ha firmado y ratificado el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones de 1965 (Convenio CIADI) y, por lo tanto, sujeto a algunas condiciones, el arbitraje CIADI puede aplicarse para inversionistas extranjeros.

7.2. Arbitraje *ad hoc* e institucional

Por su parte, el arbitraje puede ser institucional o *ad hoc*. Será institucional cuando sea organizado y administrado por una institución arbitral. En el Perú, las principales instituciones arbitrales son el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú. Por su parte, el arbitraje será *ad hoc* cuando sea conducido por el propio tribunal arbitral.

7.3. Arbitrajes en los que el Estado peruano es parte

El 23 de enero de 2020 entró en vigor el Decreto de Urgencia No. 020-2020 que modifica la Ley de Arbitraje y establece determinadas disposiciones aplicables a los arbitrajes en los que el Estado peruano interviene como parte. En estos casos, el arbitraje será institucional, pudiendo ser *ad hoc* cuando el monto de la controversia no supere las diez UIT.

Asimismo, el Decreto de Urgencia No. 020-2020 establece que en los casos en los que el Estado peruano es la parte afectada con una medida cautelar, se exigirá una contracautela por un valor que no puede ser menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato respecto del cual surge la controversia. La contracautela puede ser una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

Asimismo, existe la posibilidad de que se declare el abandono del proceso arbitral en caso no se impulse este durante cuatro meses. Esta declaración podrá ser de oficio o a pedido de parte. Si el arbitraje es institucional, esta declaración es efectuada por la Secretaria General del Centro de Arbitraje. Si el arbitraje es *ad hoc*, la declaración es efectuada por el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral.

La declaración de abandono del proceso arbitral impide iniciar otro arbitraje con la misma pretensión durante seis meses. Si se declara el abandono por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, caduca el derecho. Esto es relevante pues en los casos en que aplique la Ley de Contrataciones con el Estado, el Estado exigirá la aplicación de los plazos de caducidad previstos a su favor.

En cuanto a la confidencialidad y publicidad del proceso arbitral, se dispuso que las actuaciones arbitrales y el laudo serán públicos una vez que ha concluido el proceso arbitral. Solo se mantendrá la reserva y confidencialidad en los supuestos de excepción establecidos en las normas



de transparencia y acceso a la información pública. Lo dispuesto en el Decreto de Urgencia No. 020-2020 es únicamente aplicable a los arbitrajes domésticos. En ese sentido, no se aplicará a los arbitrajes de inversión en los que el Estado peruano sea parte.

7.4. Control judicial *ex post*

En el Perú no existe una doble instancia que permita revisar el fondo de lo resuelto en un laudo. Si bien existe el control judicial posterior a través del recurso de anulación, este únicamente podrá ser interpuesto cuando se aleguen los siguientes supuestos:



- Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
- Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- Que la composición del tribunal o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable.
- Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
- Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que no son susceptibles de arbitraje o que el laudo es contrario al orden público internacional (este último caso tratándose de un arbitraje internacional).
- Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes.

El recurso de anulación se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. De acuerdo con la Ley de Arbitraje, está prohibido bajo responsabilidad pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

Una modificación introducida por el Decreto de Urgencia No. 020-2020, con relación a los recursos de anulación de laudo, es que en aquellos casos en los que el Estado es parte y el laudo sea anulado por el Poder Judicial, se permite a cualquiera de las partes recusar al Tribunal Arbitral y/o retirar el nombramiento del árbitro que designó sin expresión de causa. Esto puede dar pie a que luego de que un laudo sea anulado cualquiera de las partes exija la recomposición del Tribunal Arbitral. Estadísticamente, es muy probable que esta parte sea el propio Estado.

7.5. Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales internacionales en el Perú

La Ley de Arbitraje considera como laudos extranjeros los pronunciados en un lugar fuera del territorio peruano. Serán reconocidos y ejecutados en el país de conformidad con los tratados sobre reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales de los cuáles sea parte el Perú. Al respecto, el Perú ha suscrito y ratificado los siguientes instrumentos, entre otros:

- La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, aprobada en Nueva York el 10 de junio de 1958.
- La Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, aprobada en Panamá el 30 de enero de 1975
- La Convención Interamericana Sobre Eficacia a Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros de 1979.

Salvo que las partes hayan acordado algo distinto, el tratado aplicable será el más favorable a la parte que solicite el reconocimiento y ejecución de un laudo extranjero.



7.6. Arbitraje en el marco de las contrataciones con el Estado

La LCE ha establecido que los medios de solución de controversias en el marco de contrataciones con el Estado es la conciliación (como mecanismo previo) y el arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, las partes pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato. Su decisión es vinculante para las partes, más no limita la facultad de recurrir al arbitraje.

La solicitud para la conciliación y/o el inicio de un arbitraje deberá realizarse antes de agotado el plazo de caducidad aplicable, el cual dependerá del tipo de pretensión planteada según la LCE y su reglamento. La mayoría de los plazos de caducidad son de 30 días hábiles de ocurrido el hecho que gatille el reclamo.

No podrán ser sometidas a arbitraje las pretensiones referidas a:

- La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no a la ejecución de prestaciones adicionales.
- Enriquecimiento sin causa o indebido
- Pago de indemnizaciones.
- Cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda.

En ese sentido, el Poder Judicial será el único órgano jurisdiccional competente para resolver controversias referidas a los asuntos descritos previamente. Todo pacto en contrario es nulo. En cuanto a la interposición del recurso de anulación de laudo, el contratista se verá obligado a presentar una fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la Entidad. Su vigencia deberá ser no menor a seis meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.



Si el recurso de anulación es desestimado, la carta fianza se entrega a la Entidad para que la ejecute. En caso contrario se lo devuelve al contratista, bajo responsabilidad.

Cabe señalar que, además de los supuestos descritos en la sección 7.4 precedente, las partes podrán solicitar la anulación del laudo si el árbitro único, el tribunal o las actuaciones arbitrales en general no se han ajustado a lo establecido en la LCE y su reglamento. Ello, siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada.

7.7. Arbitraje en el marco de las Asociaciones Público-Privadas

El Decreto Legislativo No. 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 240-2018-EF, establecen que el arbitraje es el mecanismo de solución de controversias en el marco de la ejecución de los contratos de Asociación Público-Privada.

Dentro de la etapa de trato directo, los contratos de Asociación Público-Privada pueden incluir una cláusula que permita la intervención de un tercero neutral denominado “amigable componedor”. Su rol es proponer una fórmula de solución de la controversia que, de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, produce los efectos jurídicos de una transacción. Asimismo, las partes pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato. Su decisión es vinculante para las partes, más no limita la facultad de recurrir al arbitraje.

Latinoamérica > Bogotá > Ciudad de México
> Lima > Santiago

España y Portugal > Alicante > Barcelona > Bilbao
> Girona > Lisboa > Madrid
> Málaga > Oporto > Palma de Mallorca
> San Sebastián > Sevilla > Valencia
> Vigo > Vitoria-Gasteiz > Zaragoza

Internacional > Bruselas > Casablanca* > Londres
> Luanda* > Maputo* > Nueva York
> Pekín > Shanghai

** en asociación con la correspondiente firma local*

Contacto

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central
125. 15073, San Isidro, Lima, Perú.

www.cuatrecasas.com

